

cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Miétras se expide la ley orgánica del artículo 27 de la Constitucion, el ayuntamiento de esta capital podrá hacer la expropiacion de aguas potables que necesite la ciudad, y la de los edificios que sean necesarios para el alineamiento de calles; sujetándose estrictamente á las bases acordadas en la ley de 13 de Setiembre de 1880, para la Compañía Constructora Nacional.

2. Bajo las mismas bases podrá el ejecutivo federal expropiar á los particulares, de los terrenos, edificios, materiales y aguas que sean necesarios para la construccion de caminos, ferrocarriles, canales, telégrafos, rectificaciones de rios, fortificaciones, aduanas, muelles, diques, faros, almacenes y demás obras de pública utilidad que haga la administracion, siempre que dichos terrenos, materiales, edificios y aguas no estén destinados á alguna otra obra de utilidad pública.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo. México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, á 31 de Mayo de 1882.—*M. A. Mercado*.—Al C.

NÚMERO 8612.

Mayo 31 de 1882.—Decreto del Congreso.—Aprueba el contrato celebrado para la construccion de un ferrocarril del puerto de "Lobos" á "Sásabe."

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3.^a—El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez oficial mayor de la secretaría de fomento, en representacion del ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutierrez, para que pueda construir y explotar por sí ó por la compañía ó compañías que debe organizar, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos, en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe, ó un punto dentro de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana, pudiendo construir tambien los ramales necesarios previa autorizacion de la secretaría de fomento.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Federico Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

El contrato á que sé refiere este decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutierrez, para la construccion de un ferrocarril.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Gabino Gutierrez para construir y explotar por la compañía ó compañías que debe organizar, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe ó un punto de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana; pudiendo construir tambien los ramales necesarios, previa autorizacion de la secretaría de fomento.

2. La Empresa comenzará el reconocimiento de las líneas inmediatamente despues de la promulgacion de este contrato, y á los seis meses siguientes dará principio á los trabajos de construccion, debiendo quedar concluida la vía y sus ramales, dentro del plazo de cuatro años, contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este contrato.

Al año de esta fecha estarán concluidos 15 kilómetros de vía férrea, y en cada año de los posteriores, por lo ménos 50 kilómetros; pero de manera que la vía y sus ramales queden concluidos dentro del plazo estipulado de cuatro años.

Los planos y los trabajos de construccion se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

3. El gobierno tendrá la facultad de nombrar un director que lo represente en la junta directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el erario y cuyas prerogativas y facultades serán las mis-

mas que las que tengan los directores de la Compañía.

4. El gobierno de la República se obliga á no dar subvencion á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de veinte leguas de cada lado de la concedida en este contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

5. Este contrato se registrará por las disposiciones del decreto de 26 de Mayo de 1881 relativo al contrato celebrado con el general Ulises S. Grant, para la construccion de un ferrocarril nacional en México.

6. El Sr. Gabino Gutierrez queda obligado á justificar, dentro de seis meses de la promulgacion de este contrato, la organizacion legal de una Compañía para el efecto de esta concesion, garantizando dicha obligacion con una fianza por valor de cinco mil pesos que otorgará en la tesorería general de la Federacion, dentro de dos meses, á satisfaccion de la misma tesorería. En el caso de no justificar dentro de ese plazo la organizacion de la Compañía, perderá el valor de la fianza y todos los derechos que le otorga el presente contrato, el cual se considerará desde ese momento como concluido y sin valor ni efecto.

México, Mayo 22 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Gabino Gutierrez*.—Por poder, *Codes García y C.^a*—Por poder, *Severiano Hoyas*.

Es copia. México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

NÚMERO 8613.

Mayo 31 de 1882.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar el Arancel vigente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.—Seccion 1.^a—El presidente de la Repú-

blica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se autoriza al ejecutivo para que en el término de nueve meses proceda á reformar el arancel vigente, sujetándose á las siguientes bases:

1.º Simplificar y aclarar la nomenclatura de la tarifa, sin alterar las cuotas de pago sino en los casos de contradicción manifiesta.

2.º Unificar los diversos impuestos que ahora pagan las mercancías extranjeras á su entrada en la República, refundiéndose en una sola cuota.

3.º Sustituir, hasta donde sea posible, el derecho sobre aforo ó sobre valores de factura, con cuotas fijas que tengan por bases los resultados que hayan dado respectivamente en el último quinquenio los derechos mencionados.

4.º Ajustar, hasta donde lo permita la naturaleza de las mercancías, las cuotas que ahora se liquidan por metros, docenas, etc., á la unidad de peso decimal, sin que resulte aumento en el importe del derecho; pero fijando la cuota por la equivalencia que resulte en pesos y centavos enteros, aceptando para determinar éstos, el entero más aproximado á la fracción que resulte de la operación.

5.º Cobrar por peso neto las cuotas actuales que incluyen el de los envases interiores, cuando por ser éste superior al de la mercancía, resulta ésta excesivamente gravada; pero subsistiendo las reglas actuales del arancel para todos los envases finos ó cuyo uso no sea indispensable para la conservación de los efectos.

6.º Hacer en el arancel, sin contravenir á ninguna de las disposiciones de esta

ley, todas las modificaciones que sean necesarias para simplificar y abreviar el despacho de las mercancías, para evitar las dudas que se hayan presentado y para hacer efectivas, eficaces y practicables todas las disposiciones de la legislación aduanal.

7.º Modificar las disposiciones vigentes, respecto de los juicios que se sustancien tanto en la vía administrativa como ante los tribunales federales, con motivo de las penas que impone el arancel; de manera que el procedimiento sea lo más breve posible y que no pueda fallar en ellos el funcionario que esté interesado en la imposición de la pena.

8.º Modificar igualmente la legislación actual, sobre repartimiento de los productos procedentes de la aplicación de las penas marcadas por el arancel y cuidar de que la participación en el reparto citado, no nazca para los interesados sino de la sentencia definitiva pronunciada en el juicio respectivo.

2. El arancel reformado surtirá sus efectos á los tres meses de su promulgación.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Cañedo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de hacienda y crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 31 de 1882.—(Firmado).—*Fuentes y Muñiz*.—Al. . . .

NÚMERO 8614.

Mayo 31 de 1882.—Decreto del Congreso.—*Autoriza al Ejecutivo para que proceda á formar el Catastro de la República*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo de la Union, para que de la manera que lo crea más conveniente, proceda á la formación del catastro de la República.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la secretaría de hacienda."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, 31 de Mayo de 1882.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al. . . .

NÚMERO 8615.

Mayo 31 de 1882.—Decreto del Congreso.—*Dispensa el pago de derechos por la importación de un reloj*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se exceptúa del pago de los derechos de importación al reloj público destinado á la ciudad de Izamal, en el Estado de Yucatan.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de hacienda y crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para sus efectos. México, Mayo 31 de 1882.—Por falta de secretario, el oficial mayor.—(Firmado).—*Fuentes y Muñiz*.—Al. . . .

NÚMERO 8616.

Junio 1.º de 1882.—Decreto del Congreso.—*Aprueba varios contratos celebrados por el Ejecutivo para la construcción de ferrocarriles*.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.—Sección 3.º —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueban los contra-

tos de ferrocarriles celebrados por el ejecutivo de la Union, en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1881, y que á continuacion se expresan:

1º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Delfin Sanchez, representante de la Compañía concesionaria de Acapulco, reformando algunos artículos del contrato relativo de 8 de Julio de 1880.

2º Se aprueba el convenio celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. John B. Frisbie, en representacion de la Compañía constructora internacional, rectificando algunos errores de la concesion de 7 de Junio de 1881, y de las modificaciones á esta concesion, aprobadas por decreto de 8 de Diciembre del mismo año y adicionando tambien la concesion primitiva.

3º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Juan López, representante del Estado de México, para prolongar la vía férrea de Tlalmanalco, desde la estacion de la "Compañía" hasta la poblacion de Chalco.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 1º de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1º de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

NÚMERO 8617.

Junio 1º de 1882.—Decreto del Congreso.—Declara libres de toda contribucion federal las líneas de tranvías de la Ciudad de Puebla.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1877, quedan libres por veinte años de toda contribucion federal, creada ó por crear, con excepcion de la del timbre, las líneas de tranvías de la ciudad de Puebla.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*P. de Azcúé*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 1º de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1º de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

NÚMERO 8618.

Junio 1º de 1882.—Decreto del Congreso.—Aprueba varios contratos de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el ejecutivo de la Union, en virtud de la ley de 23 de Mayo del año próximo pasado y que á continuacion se expresan:

1º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. general Pedro A. Gonzalez, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que organice y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente, que partiendo de la villa de Pichucalco, llegue al Paso de Cosahuayapa.

2º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Antonio Couttolen, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, entre la estacion de San Andrés Chalchicomula y la poblacion del mismo nombre.

3º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Angel Jimenez Argüelles, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su teléfono correspondiente de Orizaba, garita de la Angostura, al pueblo del Ingenio.

4º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. James Sullivan en representacion de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para construir y explotar conforme á la concesion de 13 de Setiembre de 1880, un ramal de ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de un punto entre Teoloyúcan y Huehuetoca á Irolo.

5º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los Sres. Lic. Ignacio Alas y Tomás Rogers, para construir y explotar por la compañía ó compañías que deben organizar, que se titulará "Compañía del Ferrocarril de la Baja California y Sonora," una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de Tijuana en la frontera con los Estados Unidos y pasando por Punta Isabel, llegue á entroncar con el ferrocarril de Sonora, en el punto que se crea más conveniente, con aprobacion de la secretaría de fomento; con la obligacion de construir un ramal de ferrocarril de la línea anterior para ligar las poblaciones de Altar y Magdalena, y pudiendo, si así conviniere á la Compañía, establecer otro ramal de la línea principal para terminar en Real del Castillo y Todos Santos.

6º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los Sres. Sebastian Camacho y David Fergusson, como representantes de la Compañía Limitada del Ferrocarril de Sonora, para continuar la vía férrea que tiene concedida por el traspaso de 19 de Junio de 1877 y por la ley de 14 Setiembre de 1880, de la ciudad de Hermosillo al punto de la frontera norte del Estado de Sonora, denominado "Nogales," debiendo pasar por la Magdalena y para enlazarlo en aquel punto con el ferrocarril de la Compañía Atchison, Topeka y Santa Fé.

7º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Delfin Sanchez, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma ma-

nera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de la garita de Peralvillo y pasando por los baños del Peñón, se ligue en los Reyes con el ferrocarril que va de ese punto á Irolo.

8.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Héctor de Castro, para construir y explotar por sí ó por la Compañía anónima limitada que al efecto organice, bajo la denominacion de "Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional," durante noventa y nueve años, contados desde la fecha de este contrato, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que partiendo de San Fernando, ó de cualquier otro punto á la altura de Ciudad Victoria, con aprobacion de la secretaría de fomento, continúe hacia el Sur, hasta terminar en el puerto de Tampico.

9.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Eduardo C. Wise para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo y teléfono correspondiente entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula en el Estado de Chiapas, con facultad de poder prolongar esta vía hasta el punto más conveniente para entroncarla con el Ferrocarril Meridional Mexicano.

10.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Francisco Arteaga, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de Irolo y pasando por Puebla, Chietla ó Matamoros, entronque con el ferrocarril de Morelos ó el de Acapulco, en el lugar más conveniente.

11.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Guillermo An-

drade, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo, que partiendo de Puerto Isabel con direccion á la frontera, termine en el punto más conveniente, con aprobacion de la secretaría de fomento, para ponerse en comunicacion con algunas vías férreas que van á San Francisco California.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 1.º de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—*Al C. Manuel Fernandez*, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1.º de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al...

NÚMERO 8619.

Junio 2 de 1882.—Decreto del Congreso.—Reforma de la frac. 26 del art. 72 y del art. 85 de la Constitucion.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.ª—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union se ha servido expedir el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitucion federal,

y previa la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la frac. XXVI del art. 72 y adicionado el 85 de la Constitucion, en los siguientes términos:

Art. 1. Se reforma la frac. XXVI del art. 72 de la Constitucion, que quedará en los términos siguientes:

"XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad."

2. Se reforma el art. 85 de la Constitucion, agregando la fraccion siguiente:

"XVI. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algun ramo de industria."

Julio Zárate, diputado por el Estado de Puebla, presidente.—*J. Baranda*, senador por el Distrito federal, presidente.—*Manuel Dublan*, diputado por el Distrito federal, vicepresidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador por el Estado de Aguascalientes, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes: diputados, Jesus Diaz de Leon.—*Manuel Cardona*. Senador, *Francisco G. Hornedo*.

Por el Estado de Campeche: diputado, *Antonio Castilla*. Senador, *Miguel Guinchard*.

Por el Estado de Coahuila: senador, *A. Garcia Carrillo*.

Por el Estado de Colima: diputados, *Ignacio Alcalá*.—*Manuel Cortés*. Senador, *Isaac Banda*.

Por el Estado de Chiapas: diputados, *T. Flores Ruiz*.—*J. M. Vega Limon*.

Por el Estado de Chihuahua: diputados, *R. Guerrero*.—*Ignacio G. del Campo*.—*J. E. Valenzuela*. Senador, *Eduardo Urueta*.

Por el Estado de Durango: diputados, *Ignacio Michel*.—*F. Michel*.—*Ignacio G. Palacio*.—*José Patricio Nicoli*. Senadores, *Cárlos Bravo*.—*Vicente Castro*.

Por el Distrito federal: diputados, *J. B. Calzadilla*.—*Enrique Neve*.—*Antonio Carbajal*.—*Ignacio Sanchez*.—*Manuel Do-*

minguez.—*Francisco Martinez*.—*José S. Arteaga*.

Por el Estado de Guanajuato: diputados, *Rafael Perez Gallardo*.—*Juan Bribiesca*.—*Francisco de P. del Rio*.—*Wenceslao Rubio*.—*Miguel Lara*.—*C. de Olaguibel y Arista*.—*Praxedis Guerrero*.—*Mariano Martinez*.—*José M. Lizardi*.—*Manuel M. Rubio*.—*Jesus Morales*.—*E. Portu*.—*Anselmo G. Rubio*.—*J. Rodriguez*.—*A. Garcia*. Senadores, *Indalecio Ojeda*.—*J. M. Ibarguengoitia*.

Por el Estado de Guerrero: diputados, *Antonio Ramos Cadena*.—*Luis Rojas*.—*Sixto Moncada*.—*Mariano Muñoz de Cote*.—*Francisco O. Arce*. Senadores, *Víctor Perez*.—*Luis C. Curiel*.

Por el Estado de Hidalgo: diputados, *Juan A. Mateos*.—*Francisco de P. Olvera*.—*Pedro L. Rodriguez*.—*Cármen de Ita*.—*Gabriel Mancera*.—*Angel M. Hermosillo*. Senadores, *Juan Crisóstomo Bonilla*.—*Pedro Hinojosa*.

Por el Estado de Jalisco: diputados, *Antonio Mijares Añorga*.—*José López Portillo*.—*Diego Baz*.—*Cástulo Zenteno*.—*D. Balandrano*.—*Julio Arancivia*.—*Aurelio G. Martinez*.—*Justiniano Figueroa*.—*Eduardo Rincon Gallardo*.—*Francisco Rincon Gallardo*.—*Cárlos Rivas*.

Por el Estado de México: diputados, *R. Riveroll*.—*Marino Zúñiga*.—*Eduardo Franco*.—*I. Cejudo*.—*José Mijares Añorga*.—*M. Ezeta*.—*Jesus Ayala*.—*Florentino Flores*.—*Diego de la Peña*.—*J. Rafael Alvarez*.—*G. Enriquez*.—*V. Riva Palacio*.—*Manuel Ticó*. Senadores, *Justo Benitez*.—*S. Sarlat*.

Por el Estado de Michoacan: diputados, *S. Fernandez*.—*Aristeo Mercado*.—*Z. Gómez*.—*Manuel Urquiza*.—*Vicente Cárdenas*.—*Pedro Eiquihua*.—*Jesus Labastida*.—*Wenceslao Espinosa*.—*Agustin Rivera y Rio*.—*Francisco Pocerós*.—*G. Cueto*. Senador, *Francisco Vaca*.

Por el Estado de Morelos: diputados, *Jorge Hammeken y Mexía*.—*M. Sanchez Facio*.—*F. Búlnes*.—*Rafael A. Ruiz*. Se-

nadores, I. Romero Vargas.—Guillermo de Landa y Escandon.

Por el Estado de Nuevo Leon: diputado, Emeterio de la Garza. Senadores, A. Ballesteros.—Francisco Sada.

Por el Estado de Oaxaca: diputado, Manuel Santibañez.—Antonio Salinas.—Luis Medrano.—Luis P. Figueroa.—M. Diaz Ordaz.—J. Fenochio.—Félix Romero.—Manuel Ortega Reyes.—P. A. Fenochio.—Luis S. García Luna.—Luis Pombo.—R. Pineda. Senadores, I. Pombo.—Ramon Castillo.

Por el Estado de Puebla: diputados, José María Cantú.—Guillermo Prieto.—A. Pradillo.—Antonio Daniel.—Vidal Escamilla.—Cárlos Arango.—Joaquin de la Barrera.—J. M. Vigil. Senadores, Rafael Cravioto.—Cárlos M. Aubry.

Por el Estado de Querétaro: diputados, P. Molina.—José Linares.—Luis M. Rubio. Senadores, Enrique María Rubio.—Antonio Gayon.

Por el Estado de San Luis Potosí: diputados, Miguel F. Martínez.—Filomeno Mata.—Santiago Ramos.—Francisco J. Bermudez. Senador, Benigno Arriaga.

Por el Estado de Sinaloa: diputados, Justo Sierra.—José Ceballos.—Antonio Gómez.—Jacinto Castañeda. Senadores, M. G. Granados.—Felipe Arellano.

Por el Estado de Sonora: diputados, Guillermo Rivera y Rio.—Ramon Corral. Senador, J. García Morales.

Por el Estado de Tabasco: diputados, Cástulo A. Vera.—J. Francisco Maldonado. Senador, M. Romero Rubio.

Por el Estado de Tamaulipas: diputado, F. Treviño Canales. Senador, Andrés Treviño.

Por el Estado de Tlaxcala: diputados, Teodoro Rivera.—Agustin Picazo y Cuevas. Senadores, A. Melgarejo.—E. Garay.

Por el Estado de Veraacruz: diputados, M. S. Herrera.—E. Ruiz.—Alejo A. Camarillo.—Vicente Mendez.—Miguel S. Arcos.—Fernando Andrade Párraga.—

Daniel Guzman. Senador, P. A. del Paso y Troncoso.

Por el Estado de Yucatan: diputados, Juan Antonio Esquivel.—Francisco Canton.—P. Castellanos Leon.—Waldemaro G. Canton.—A. del Rio. Senadores, Miguel Castellanos Sanchez.—M. Cervera.

Por el Estado de Zacatecas: diputados, A. G. Cadena.—J. M. Delgado.—Francisco Tinoco.—Manuel Ortega. Senadores, G. Raigosa.—Francisco de P. Rodriguez.

Por el Territorio de la Baja California: diputado, R. J. Gaxiola.

Guillermo Valle, diputado por el Estado de Tlaxcala, secretario.—Manuel F. Alatorre, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—Antonio Z. Balandrano, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—P. de Azcué, diputado por el Estado de Puebla, secretario.—Blas Escontría, senador por el Estado de San Luis Potosí, secretario.—Francisco Cañedo, senador por el Estado de Sonora, secretario.—Federico Mendez Rivas, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 2 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez.*
—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion."

Lo comunico á vd. para sus efectos.
Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1882.—*Manuel A. Mercado,* oficial mayor.—Al C.....

NÚMERO 8619 (bis).

Junio 2 de 1882.—Decreto del Congreso.
—*Concede un privilegio exclusivo.*

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael Portas Martinez, por la apli-

cacion de un aparato que ha inventado para las máquinas de raspar henequen, y que evita el peligro de los trabajadores. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate,* diputado presidente.—*J. Baranda,* senador presidente.—*Manuel F. Alatorre,* diputado secretario.—*F. Mendez Rivas,* senador secretario."

NÚMERO 8620.

Junio 5 de 1882.—Decreto de la Diputacion permanente.—*Convoca para la eleccion de un Senador.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.^a—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que la comision permanente del congreso de la Union, se ha servido expedir el decreto que sigue:

La comision permanente del 10.^o congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

Artículo único. Estando vacante el cargo de primer senador suplente del Estado de Campeche, á consecuencia de haber optado el C. Moisés Rojas por el cargo de tercer magistrado supernumerario de la corte suprema de justicia; se convoca á eleccion extraordinaria de senador suplente por el mismo Estado, debiendo verificarse al mismo tiempo que las ordinarias para el 11.^o congreso de la Union.

Transitorio. Terminará su período constitucional el senador que resultare electo, el 15 de Setiembre de 1884.

Salon de sesiones de la comision permanente del congreso de la Union, en México, á 3 de Junio de 1882.—*Enrique María Rubio,* senador presidente.—*Ignacio*

T. Chavez, primer secretario.—*Francisco G. Hornedo,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 5 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 5 de 1882.—*M. A. Mercado,* oficial mayor.—Al C.....

NÚMERO 8621.

Junio 26 de 1882.—Decreto del Gobierno.
—*Tarifa de Portazgo para el año fiscal de 1882 á 1883.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sec. 1.^a—El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la frac. XII del art. 1.^o de la ley de 26 de Mayo del presente año, y con sujecion á las bases 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a que la misma fraccion establece, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Desde 1.^o de Julio próximo, los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal, el derecho de portazgo con sujecion á la siguiente

TARIFA.

1 Aceite de ajonjolí, arroba...	0 35
2 Aceite de coco y de nabo, arroba.....	0 31
3 Aceite de linaza, arroba.....	0 60
4 Aceite de manteca, arroba...	0 38
5 Aguardiente de caña, barril hasta de 9 jarras.....	2 50
6 Aguardiente de manzana, barril hasta de 9 jarras.....	2 00